

LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°. Créase el Cantón "Morocollo" con capital del mismo nombre en la Segunda Sección de Provincia de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, comprendiendo bajo su jurisdicción las localidades de: Morocollo, Camata, Lacaya y Lojrocachi.

ARTICULO 2°. Los límites son: al Norte con los cantones Ancoraimes y Cajllata; al Este con el Cantón Cajllata; al Sur con el Lago Titicaca y al Oeste con el Cantón Ancoraimes.

Las referencias geográficas establecidas por la Ex Comisión Interministerial de Límites:

PUNTO	ABSCISAS X	COORDENADAS Y
595	515200	8239395
596	509010	8240600
609	513350	8244550
609 ? A	511850	8243430
610	511400	8241810
611	509620	8242160
620	514950	8241525
621	512845	8241500

ARTICULO 3°. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el Artículo 29° de la Ley N° 2150, de 20 de noviembre de 2000, queda en cargado de efectuar la demarcación y levantamiento cartográfico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Marcelo Aramayo P., Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gonzalo Arredondo Millán, Jorge Cortés Rodríguez.